



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 08 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, a fin de requerir pruebas de la calidad de heredero del causante. Sírvase proveer.

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 346

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de pertenencia.

Demandante: Carlos Arturo Gaviria Arana.

Demandado: Miguel Ángel Revelo David y Otros.

Radicación: 76111310300320190002300

Guadalajara de Buga, Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad al informe secretarial y lo consagrado en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, que alude:

“...ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES...En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso...”

Se allegó al despacho poder otorgado por parte del señor JEISON STIVEN GAVIRIA GONZALEZ, identificado con CC 1.113.655.586 de Palmira Valle, al abogado DUBER ALFREDO IBARRA, identificado con CC 16.256.313 de Palmira, Valle, de la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 346 del 08/06/2022 Rad. 76111310300320190002300

misma forma, aportó Registro Civil de Defunción del demandante CARLOS ARTURO GAVIRIA ARANA, identificado con CC 16.251.486.

De acuerdo al inciso 2 del artículo 85 del CGP, se tiene que no se ha allegado prueba de la calidad de heredero del causante CARLOS ARTURO GAVIRIA ARANTA (Q.E.P.D.), por parte del señor JEISON STIVEN GAVIRIA GONZALEZ, hasta tanto no se aporte dicha prueba, no se podrá tener como sucesor procesal o interviniente dentro del proceso.

En atención al poder allegado por el abogado DUBER ALFREDO IBARRA, identificado con CC 16.256.313 de Palmira, Valle, con T.P. 66359 del CSJ, para actuar en representación del señor JEISON STIVEN GAVIRIA GONZALEZ, se tiene que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo 11532 del 11 de abril de 2020, en armonía con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al no tener inscrito en el Registro Nacional de Abogados un correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor JEISON STIVEN GAVIRIA GONZALEZ, para que allegue al despacho prueba de la calidad de heredero del causante CARLOS ARTURO GAVIRIA ARANTA (Q.E.P.D.), hasta tanto no se aporte dicha prueba, no se podrá tener al mencionado, como sucesor procesal o interviniente dentro del proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado DUBER ALFREDO IBARRA, identificado con CC 16.256.313 de Palmira, Valle, con T.P. 66359 del CSJ, para actuar en representación del señor JEISON STIVEN GAVIRIA GONZALEZ, hasta tanto inscriba su correo electrónico, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 11532 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en armonía



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 346 del 08/06/2022 Rad. 76111310300320190002300

con el artículo 5° del Decreto 806/2020. Así mismo indique el correo electrónico para notificaciones de su representado. Se le concede el término judicial de cinco (05) días para que subsane la irregularidad.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 09 de junio de 2022, a las 8:00 a.m., en el Estado Electrónico Nro. 080.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1351c19993474406b7dcdc065972e31d17eb6037f65b100c00d5f269826847cc**

Documento generado en 08/06/2022 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>